



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 51 Ordinaria de 8 de junio de 2000

### Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

### MINISTERIOS

#### Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.69/2000

#### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.313/2000

Resolución No.314/2000

Resolución No.316/2000

Resolución No.317/2000

Resolución No.318/2000

Resolución No.319/2000

Resolución No.320/2000

Resolución No.321/2000

Resolución No.322/2000

#### Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.578/2000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.23/2000

Ministerio del Transporte

Resolución No.120-00

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No.14/2000

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 8 DE JUNIO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.

Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 51 — Precio \$ 0.10

Página 1059

### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de mayo del 2000, el siguiente

#### ACUERDO

Liberar al compañero LUIS MANUEL BETANCOURT MEJIAS, del cargo de viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 5 de junio del 2000.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de mayo del 2000, el siguiente

#### ACUERDO

Liberar al compañero RENE LOPEZ ALVAREZ, del cargo de viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 5 de junio del 2000.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de mayo del 2000, el siguiente

#### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero

BORIS ALEJANDRO MORENO CORDOVES, viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 5 de junio del 2000.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de mayo del 2000, el siguiente

#### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RAMON LUIS LINARES TORRES, viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 5 de junio del 2000.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de mayo del 2000, el siguiente

#### ACUERDO

Designar al compañero CARLOS MARTINEZ TRUJILLO, viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 5 de junio del 2000.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

**CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de mayo del 2000, el siguiente

**ACUERDO**

Promover y a tales efectos designar al compañero MELCHOR FELIX GIL MORELL, viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 5 de junio del 2000.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

**CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de mayo del 2000, el siguiente

**ACUERDO**

Promover y a tales efectos designar a la compañera MAGALY GONZALEZ FUENTES, viceministra del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 5 de junio del 2000.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

**CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de mayo del 2000, el siguiente

**ACUERDO**

Promover y a tales efectos designar al compañero JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ, viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 5 de junio del 2000.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

**CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 25 de mayo del 2000, el siguiente

**ACUERDO**

Promover, y a tales efectos designar, al compañero JUAN JORGE PEREZ SANDE, al cargo de viceministro del Ministerio de la Industria Pesquera.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 5 de junio del 2000.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

**CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de mayo del 2000, el siguiente

**ACUERDO**

Promover, y a tales efectos designar, a la compañera ESTHER MARIA RECIO ZAMORA, al cargo de viceministra del Ministerio de Justicia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 5 de junio del 2000.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

**CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de junio del 2000, el siguiente

**ACUERDO**

Promover y a tales efectos designar, al compañero GUSTAVO RODRIGUEZ ROLLERO, al cargo de viceministro del Ministerio de la Agricultura.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 6 de junio del 2000.

**Carlos Lage Dávila**

**MINISTERIOS**

**CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**  
**RESOLUCION N° 69/2000**

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, se designó a quien resuelve, Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo n° 2823, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, aprobó, con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización Central del Estado, el objetivo, las funcio-

nes y las atribuciones específicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, entre las que se encuentran las de "dirigir y controlar la ejecución de la política encaminada a garantizar la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales".

**POR CUANTO:** Mediante Resolución 13/99 de fecha 25 de mayo de 1999, el Ministerio de Finanzas y Precios estableció una bonificación del 50 % del pago de aranceles de aduanas, previa certificación que otorgará el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, en lo adelante CIGEA, de la Agencia de Medio Ambiente del CITMA, para las importaciones de maquinarias, equipos, partes de equipos y accesorios que constituyan como sistema, una tecnología para el control y tratamiento de residuales y emisiones de instalaciones existentes que reduzcan significativamente las cargas contaminantes que se emiten al medio ambiente, así como importaciones en función de nuevas inversiones, siempre que se adopten tecnologías de avanzada que mitiguen significativamente los impactos, que como consecuencia de su actividad, pudieran ocasionar al medio ambiente.

**POR CUANTO:** Resulta procedente establecer el procedimiento a seguir para la obtención de las referidas certificaciones que otorgará el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Poner en vigor el procedimiento para la certificación para el otorgamiento de las bonificaciones arancelarias a que se refiere la Resolución 13/99 de fecha 25 de mayo de 1999 dictada por el Ministerio de Finanzas y Precios, a tecnologías para el control y tratamiento de residuales y emisiones.

**SEGUNDO:** El presente procedimiento establece los mecanismos de solicitud de la certificación por parte de los organismos, empresas o entidades del país, que opten por recibir las bonificaciones arancelarias para aquellas importaciones de maquinarias, equipos, parte de equipos y accesorios, que constituyan como sistema, una tecnología para el tratamiento y control de residuales y emisiones. Igualmente establece los mecanismos de registro, evaluación y otorgamiento de la certificación por parte del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, en lo adelante CIGEA, de la Agencia de Medio Ambiente.

**TERCERO:** Podrá beneficiarse de las bonificaciones arancelarias, toda inversión que adopte tecnologías de avanzada, con vistas a propiciar la reducción significativa de cargas contaminantes e impactos negativos sobre el medio ambiente, por ser su aplicación de significación, para el control y tratamiento de residuales o emisiones en instalaciones existentes o en nuevas inversiones. Las empresas y entidades interesadas en beneficiarse con la certificación que extiende el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, en caso de las inversiones nominales, iniciarán este proceso a partir de la presentación ante la Agencia de Ciencia y Tecnología, en lo adelante ACyT, del CITMA, de un documento donde se detallan de forma exhaustiva la identificación y caracte-

rización de la tecnología de tratamiento basándose en lo estipulado en el epígrafe 5 del anexo de la Resolución 13/98 del CITMA de fecha 2 de marzo de 1998.

Una vez evaluado por la ACyT, el documento es enviado por esa agencia al CIGEA, quien dispondrá de siete días naturales para su revisión. Si la información está completa, el CIGEA procederá al registro de la solicitud. De estar incompleta podrá hacer las consultas necesarias directamente con el interesado, en coordinación previa con la ACyT.

Cuando se trate de una inversión NO NOMINAL, el proceso no se iniciará en la ACyT y el interesado hará la solicitud directamente al CIGEA, aunque en el contenido del documento que presente deberá argumentarse de forma exhaustiva la identificación y caracterización de la tecnología de tratamiento basándose en lo estipulado en el epígrafe 5 del anexo de la Resolución 13/98 del CITMA.

Para evaluar las inversiones NO NOMINALES, el CIGEA dispondrá de siete días naturales contados a partir de su recepción. Si la información está completa el CIGEA procederá al registro de la solicitud, en caso contrario notificará al interesado la información faltante, a fin de continuar el proceso para la certificación.

**CUARTO:** Constituir el Grupo Evaluador Permanente, cuya misión será la evaluación y otorgamiento de la certificación para la bonificación arancelaria, mediante la emisión de dictámenes con la recomendación de que se otorgue, o no, la certificación.

El Grupo Evaluador Permanente estará presidido por el Centro de Gestión, Información y Educación Ambiental y lo integrarán los representantes de las entidades de este Ministerio siguientes:

DIRECCION DE POLITICA AMBIENTAL.  
AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.  
CENTRO DE INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL.  
INSTITUTO DE METEOROLOGIA.

El Centro de Gestión, Información y Educación Ambiental como entidad que preside el Grupo, queda obligado a convocar a especialistas de reconocida experiencia en el tema objeto de atención del Grupo, quienes servirán de apoyo técnico al trabajo de aquéllos que lo integran de manera permanente.

Tanto para las inversiones nominales como para las no nominales, el presidente del Grupo está obligado a convocar a la Oficina Nacional de Normalización, quedando a la consideración de esa Oficina su incorporación en los análisis del Grupo. A partir de que decida participar, gozará de los mismos derechos que los miembros efectivos.

**QUINTO:** El Grupo Evaluador Permanente con vistas a la emisión del dictamen examinará en detalles las cuestiones siguientes:

- El estado actual de la opción tecnológica, novedad, solidez científico-técnica de su concepción, ventajas con respecto a otras tecnologías utilizadas con el mismo objetivo.
- Posibles necesidades de adecuaciones y posibilidad (factibilidad de su empleo) de éxito en las condiciones de Cuba.

- La experiencia nacional e internacional en el uso de la tecnología.
- La eficiencia y efectividad (funcionamiento, confiabilidad, operatividad, costo de operación y mantenimiento), rentabilidad y efecto económico.
- Las posibilidades de utilización, reuso de efluentes y otros residuales generados durante el tratamiento.
- La contribución al cumplimiento de los objetivos y metas ambientales (cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, mitigación de impactos ambientales negativos), así como los impactos ambientales negativos ocasionados por la aplicación de la tecnología (producción de lodos, malos olores, ruidos).
- Valoración acerca del consumo de portadores energéticos.

**SEXTO:** Cada integrante del Grupo Evaluador Permanente, incluidos los especialistas invitados, tendrá acceso a la documentación entregada en la solicitud y harán un análisis individual de su contenido técnico.

Concluido el análisis individual, los integrantes enviarán por escrito sus criterios al presidente del Grupo Evaluador en un término no superior a diez días, contados a partir de la fecha en que reciben la documentación.

El presidente, cuando existan criterios divergentes entre los integrantes convocará al Grupo en pleno, en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores de haberlos recibido, con el objetivo de debatir acerca de la contradicción en cuestión, tomar una decisión colegiada del asunto. De lo contrario, se pronunciará sobre la solicitud, en los términos que se establecen en el presente procedimiento.

**SEPTIMO:** Es responsabilidad directa del presidente del Grupo Evaluador Permanente, la elaboración de un expediente que documentalmente registre el proceso de evaluación y ulterior certificación, como parte integrante de un libro control, creado al efecto en el CIGEA.

El referido expediente incluirá la solicitud de la parte interesada, copias de los criterios dados por la Agencia de Ciencia y Tecnología (ACyT) en cuanto a que la tecnología a adoptar está en correspondencia con lo establecido como requisito para el beneficio dado por las bonificaciones arancelarias según lo descrito en el resuelto **SEGUNDO** de la presente Resolución, copia de los criterios emitidos por los integrantes, el acta de la sesión de trabajo del Grupo Evaluador Permanente dedicada a esta tecnología, si éste se constituyere, el dictamen del presidente del Grupo enviado al Director del CIGEA, recomendándole, o no, que extienda la certificación, y copia de ésta, una vez firmada a esa instancia, así como, cualquier otro documento que pueda servir a los fines de acreditar se ha analizado el cumplimiento de los requisitos.

**OCTAVO:** Registrada la solicitud, el Grupo Evaluador Permanente dispondrá de 15 días hábiles para emitir su dictamen y las recomendaciones pertinentes, si se trata de **INVERSIONES NOMINALES**; para las **INVERSIONES NO NOMINALES** dispondrá de veinte días hábiles.

**NOVENO:** Concluido el proceso de evaluación y emitido el dictamen correspondiente, el director del CIGEA dispondrá de cinco días naturales para la emisión del

certificado de aprobación, en los casos que proceda, y la denegación en caso contrario.

De ser denegada la certificación por el CIGEA, esta decisión es apelable ante el presidente de la Agencia de Medio Ambiente; contra su conclusión no cabe recurso alguno.

**DECIMO:** El proceso de concesión de bonificaciones arancelarias, estará sujeto al pago de un gravamen que establecerán las autoridades competentes, de acuerdo con las fichas de costo que se elaboren para la prestación de este servicio.

**DECIMOPRIMERO:** El control del cumplimiento de los requisitos o recomendaciones establecidos en el dictamen, así como la información suministrada para la evaluación, de acuerdo con los aspectos indicados en el punto número 2 del presente procedimiento, vinculados al anexo de la Resolución 13/98, será objeto de control por parte del CICA, a través de su sistema de Inspección Ambiental Estatal y el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

**DECIMOSEGUNDO:** Notifíquese al Viceministro Primero, demás viceministros, presidentes de agencias, delegados territoriales, directores y jefes de departamentos de la sede central, directores de centros independientes e institutos y otras dependencias de este Ministerio y cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer lo dispuesto. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 5 de junio del 2000.

**Dra. Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## COMERCIO EXTERIOR

### RESOLUCION N° 313/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución n° 526, de 17 de diciembre de 1999, fue ratificada la autorización a la empresa citrícola "Victoria de Girón" para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa citrícola "Victoria de Girón" ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de

exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa citrícola "Victoria de Girón", identificada a los efectos estadísticos con el código n° 166, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución número 526, de 17 de diciembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura temporal de productos de exportación, por el término de seis (6) meses (anexo n° 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de seis (6) meses (anexo n° 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a dar cumplimiento al objeto social de las empresas citricolas (agrícolas e industriales), subordinadas al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias mediante la Jefatura del Ejército Juvenil del Trabajo.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa citrícola "Victoria de Girón", al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de junio del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 314/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder

facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución n° 532, de 18 de diciembre de 1998, fue ratificada la autorización a la empresa comercial Geominera para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa comercial Geominera ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa comercial Geominera, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 335, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución n° 532, de 18 de diciembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (anexo n° 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino al consumo productivo de la Unión Geominera y las restantes entidades del Ministerio de la Industria Básica y no para la comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa comercial Geominera, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los vice-

ministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de junio del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 316/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** El Banco Nacional de Cuba (BNC), de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar al Banco Nacional de Cuba, BNC, identificado a los efectos estadísticos con el código n° 553, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos n° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** El Banco Nacional de Cuba, BNC, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados

a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de junio del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 317/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** El Banco Metropolitano (BANMET), de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar al Banco Metropolitano, BANMET, identificado a los efectos estadísticos con el código n° 552, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos n° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad

solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: El Banco Metropolitano, BANMET, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de junio del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 318/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: El Banco Exterior de Cuba (BEC), de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar al Banco Exterior de Cuba, BEC, identificado a los efectos estadísticos con el código n° 551, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos n° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: El Banco Exterior de Cuba, BEC, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de junio del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 319/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: El Banco Internacional de Comercio (BICSA), de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Mi-

nisterio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar al Banco Internacional de Comercio, BICSA, identificado a los efectos estadísticos con el código n° 550, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos número 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** El Banco Internacional de Comercio, BICSA, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de junio del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 320/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1991, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial

exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** El Banco Financiero Internacional (BFI), de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar al Banco Financiero Internacional, BFI, identificado a los efectos estadísticos con el código n° 549, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos números 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** El Banco Financiero Internacional, BFI, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de junio del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 321/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1991, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** El Banco Popular de Ahorro (BPA), de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar al Banco Popular de Ahorro, BPA, identificado a los efectos estadísticos con el código número 548, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos números 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo nº 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** El Banco Popular de Ahorro, BPA, al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Ex-

portadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de junio del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 322/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** El Banco de Crédito y Comercio (BANDEC), de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar al Banco de Crédito y Comercio, BANDEC, identificado a los efectos estadísticos con el código nº 517, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos números 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo nº 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecu-

ción de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** El Banco de Crédito y Comercio, BANDEC, al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los vice-ministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de junio del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## **CONSTRUCCION**

### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 578/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de Licencia presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional

de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por el Centro de Ingeniería y Proyectos del Petróleo del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia solicitada por el Centro de Ingeniería y Proyectos del Petróleo del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Centro de Ingeniería y Proyectos del Petróleo del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de diseño, proyección, ingeniería, consultoría y topografía de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios de diseño de interiores, exteriores, mobiliario, equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios de diseño de procesos tecnológicos y de productos.
- ◆ Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta Licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje, de análisis de condiciones ambientales, de auditoría y estudios técnicos, económicos, de localización.
- ◆ Servicios Integrados de Ingeniería en dirección de Proyectos de Inversión.
- ◆ Servicios de Ingeniería en procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros, en estimación económica y de organización de obras, de supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros e industriales; información científica

fico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.

- Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.
- ◆ Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

**Tipos de objetivos fundamentales:**

- ◆ Refinerías de Petróleo y sus derivados.
- ◆ Plantas de Gas Manufacturado.
- ◆ Redes de Oleoductos y Gasoductos de cualquier tipo.
- ◆ Bases e instalaciones de almacenamiento de petróleo y sus derivados.
- ◆ Instalaciones y sistemas de perforación y extracción de yacimientos de petróleo de cualquier tipo.
- ◆ Talleres de mantenimiento y reparaciones, bases de transporte, almacenes y laboratorios.
- ◆ Sistemas de suministros y distribución de petróleo y sus derivados independiente y en cualquier tipo de objetivo industrial, de arquitectura e ingeniero.

Para ejercer como **proyectista y consultor**.

**TERCERO:** La renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de mayo del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION N° 23/2000

**POR CUANTO:** Es voluntad del Estado, atender prioritariamente a los jóvenes que culminan sus estudios de técnicos de nivel medio superior profesional promoviendo su acceso al empleo o protegiéndolos como reserva calificada de las direcciones de trabajo municipales según lo regulado al respecto.

**POR CUANTO:** La ubicación de los graduados de ni-

vel medio superior profesional es un problema complejo debido a los desequilibrios territoriales existentes entre la formación y la demanda de las especialidades y graduados.

**POR CUANTO:** Para facilitar la inserción laboral de los jóvenes graduados de nivel medio superior profesional, resulta necesario perfeccionar los mecanismos establecidos para su distribución.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Poner en vigor las indicaciones metodológicas para la elaboración del plan territorial de distribución de graduados de nivel medio superior profesional, que se anexan a la presente y que forman parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** Las direcciones de trabajo provinciales tendrán a su cargo la responsabilidad de la elaboración del plan territorial de distribución de graduados de nivel medio superior profesional, su ejecución y control, por lo que adoptarán las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento del procedimiento y calendario previsto.

**TERCERO:** Para su análisis y aprobación, el plan territorial de distribución de graduados de nivel medio superior, será presentado al Consejo de Administración de cada provincia en las fechas establecidas.

**CUARTO:** Se faculta al viceministro correspondiente de este Ministerio, para dictar las regulaciones necesarias que posibiliten la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone, y para realizar las modificaciones a las indicaciones que resulten necesarias.

**QUINTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 6 de junio del 2000.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### INDICACIONES METODOLOGICAS PARA LA ELABORACION DEL PLAN TERRITORIAL DE DISTRIBUCION DE GRADUADOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR PROFESIONAL

Uno de los problemas más complejos que ha venido confrontando el país en el contexto general de la situación del empleo, ha sido el relacionado con la ubicación de los graduados de nivel medio superior profesional.

Diversas acciones se han emprendido con el fin de mejorar los índices de inserción laboral de los jóvenes que concluyen sus estudios en estos niveles de enseñanza, incluida la creación de la reserva calificada en 1988, para aquellos graduados de técnicos medios que no tuvieron respuesta de empleo al momento de su graduación.

En el IX congreso de la FEEM y posteriormente en los plenos estudiantiles de esa organización, uno de los aspectos más debatidos ha sido el de la ubicación laboral de los graduados de nivel medio superior profesional, constituyendo un justo reclamo de los jóvenes que se le ofrezcan mayores posibilidades de empleo al finalizar su formación.

Con este propósito, se han propuesto un grupo de medidas tendentes a dar una respuesta más efectiva a esta problemática, entre las que se encuentran el estudio

que realiza el Ministerio de Economía y Planificación sobre la existencia de graduados de la enseñanza técnico-profesional y la demanda para el período 2000-2004, así como el perfeccionamiento de las indicaciones metodológicas para la ubicación de los técnicos medios, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entendiéndose en este último caso, la conveniencia de elaborar por parte de las direcciones de trabajo provinciales, un plan territorial de distribución de los graduados de nivel medio superior profesional, contando con la activa participación de las direcciones de educación provinciales, los organismos y las entidades del territorio.

Las presentes indicaciones metodológicas tienen como objetivo, poner en vigor el procedimiento y calendario para efectuar en los meses de febrero y julio la ubicación laboral de los graduados de nivel medio superior profesional de cursos regulares diurnos en los centros adscritos al MINED.

1. Las direcciones de educación provinciales entregarán cada año a las direcciones de trabajo provinciales, el cálculo de la disponibilidad de graduados, en su apertura por centro de estudios, especialidad y municipio de residencia de los estudiantes y fecha de graduación.

Fecha de cumplimiento: 15 de noviembre del año anterior cada año.

2. Las direcciones de trabajo provinciales procederán a dar a conocer la disponibilidad de graduados de la provincia, por especialidades y municipios, a todas las entidades del territorio, con vistas a que éstas elaboren y presenten sus necesidades de graduados.

Fecha de cumplimiento: 30 de noviembre del año anterior cada año.

3. Las entidades del territorio presentarán a la Dirección de Trabajo Provincial, sus necesidades de graduados de técnicos medios, utilizando para ello el modelo 1 "Cálculo de las necesidades de graduados de nivel medio superior profesional."

En la determinación de sus solicitudes, las entidades tendrán en cuenta sus requerimientos para cubrir cargos de la categoría ocupacional de técnicos, los que estarán sujetos por tanto, al tratamiento laboral y salarial previsto para el adiestramiento de los recién graduados. De igual manera, tomarán en consideración sus necesidades para cubrir cargos del resto de las categorías ocupacionales, cuyas características son afines al perfil profesional del graduado y es posible por tanto, ser cubiertas por éstos.

En el caso de los institutos politécnicos agropecuarios, la demanda se coordinará con las delegaciones del MINAG y del MINAZ respectivamente, así como con la ANAP, el MINFAR y otros organismos usuarios.

Fecha de cumplimiento de entrega de la demanda por parte de las entidades cada año:

—Para la graduación de febrero: 15 de diciembre del año anterior.

—Para la graduación de julio: 30 de abril del propio año.

4. Una vez recepcionadas las solicitudes de técnicos medios formuladas por las entidades, las direcciones de trabajo procederán a ofertarlas en primer lugar, a los técnicos medios controlados en la reserva calificada del territorio.

5. Las direcciones provinciales de trabajo, con la participación de la Dirección de Educación Provincial y en consulta con la FEEM, elaboran la propuesta del plan de distribución de los graduados de nivel medio superior profesional (modelo 2).

En esta propuesta, se tendrán en cuenta de manera priorizada, las solicitudes de los centros encargados de la atención a estas instituciones docentes.

La propuesta de distribución se realizará por cada una de las especialidades y comprenderá a todos los estudiantes de la provincia que se gradúan, incluyendo a los varones que potencialmente serán llamados a las filas del Servicio Militar Activo, debiendo depurarse la propuesta cuando se concrete el proceso de captación.

Esta propuesta será recogida por especialidad precisándose además, aquéllos que no tienen inmediata respuesta de empleo y pasan a la reserva calificada de las direcciones de trabajo.

Las fechas de cumplimiento de esta tarea son:

—Para la graduación de febrero: 15 de enero de cada año.

—Para la graduación de julio: 30 de mayo de cada año.

6. Además las direcciones provinciales de trabajo de conjunto con las direcciones provinciales de educación y con la participación de la FEEM, confeccionan el balance resumen del plan de distribución de la provincia, según modelo 3.

Este plan será presentado al Consejo de Administración Provincial para su conocimiento y aprobación, destacando en el mismo, el número de estudiantes que se gradúan, los que tendrán ubicación y los que pasarán a la reserva calificada de las direcciones municipales de trabajo.

Las fechas de cumplimiento para esta tarea son:

—Para la graduación de febrero: 15 de enero de cada año.

—Para la graduación de julio: 30 de mayo de cada año.

7. Una vez aprobado el plan de distribución de graduados de nivel medio superior profesional de la provincia, las direcciones de trabajo provinciales, de conjunto con las direcciones provinciales de educación y la participación de la FEEM, procederán a su apertura por instituto politécnico, precisándose por especialidad las plazas que le corresponderán a cada centro, de acuerdo a la demanda presentada y al lugar de residencia del graduado.

Las fechas de cumplimiento de esta tarea son:

—Para la graduación de febrero: 31 de enero de cada año.

—Para la graduación de julio: 15 de junio de cada año.

8. Las direcciones de trabajo procederán a la confección de las boletas de ubicación para todos los gra-

graduados (incluyendo los que pasarán a la reserva calificada), una vez concluido el proceso de otorgamiento de las plazas, según el procedimiento que establezca la dirección del centro de estudios y la FEEM, en el cual se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación del estudiante efectuada por la FEEM.

Se les confeccionará también boletas de ubicación para la reserva calificada a los graduados que residan en otras provincias.

Las boletas deberán ser entregadas al momento de la graduación.

Las fechas de cumplimiento de esta tarea son:

—Para la graduación de febrero: 15 de febrero de cada año.

—Para la graduación de julio: 30 de junio de cada año.

- Las direcciones de trabajo provinciales elaborarán el informe sobre los resultados del plan de distribución y su ejecución, y lo presentarán a la Dirección de Recursos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A este informe se acompañará el modelo n° 3 "Balance resumen del plan de distribución de graduados de nivel medio superior profesional."

Las fechas de cumplimiento para esta tarea son:

—Para la graduación de febrero: 30 de marzo de cada año.

—Para la graduación de julio: 15 de agosto de cada año.

**MODELO 1**

**Cálculo de las necesidades de graduados de nivel medio superior profesional**

Nombre de la entidad: ..... Código: .....  
 Organismo: ..... Código: .....  
 Provincia: ..... Código: .....  
 Municipio: ..... Código: .....

Código	Especialidad	Demanda		
		Total	Técnico	Otras categorías

**MODELO 2**

**Plan de distribución de graduados de nivel medio superior profesional**

Provincia: .....  
 Especialidad: .....  
 Disponibilidad: .....  
 Asignación: .....  
 Reserva calificada: .....

Entidad	Organismo	Demanda	Asignación

**ANEXO**

**CODIFICADOR DE ESPECIALIDADES**

Código	Especialidades
Grupo Geología, Minería y Metalurgia.	
30103011	Conformación de Metales.
30106011	Metalurgia.
30104011	Geodésia y Cartografía.

Código	Especialidades
30103111	Metalurgia no Ferrosa.
Grupo Energética.	
30202011	Electricidad.
30201141	Termoenergética.
Grupo Construcción de Maquinaria.	
30601011	Construcción Naval.
30301161	Mecánica Naval.
30301091	Maquinaria Azucarera.
30301421	Metrología.
30301191	Montaje y Reparación de Equipos Industriales.
30301251	Refrigeración.
30302011	Construcciones Metálicas.
Grupo Industria Azucarera, Química y Alimenticia.	
30401151	Procesos Biológicos.
30401161	Química Industrial.
30402131	Tecnología de los Alimentos.
30403051	Tecnología Fabricación de Azúcar.
3040120	Farmacía Industrial.
Grupo Electrónica, Automatización y Comunicaciones.	
30502191	Electrónica.
30501031	Instrumentación y Control.
30503011	Sistemas Telefónicos.
Grupo Transporte.	
30602011	Explotación del Transporte Ferroviario.
30601041	Transporte Automotor.
30602051	Equipos Tractivos.
30604021	Explotación del Transporte Marítimo.
Grupo Construcción.	
30701231	Elaboración del Mueble.
30701061	Hidráulica.
30701091	Viales.
30701221	Construcción Civil.
30301111	Mecanización de la Construcción.
Grupo Producción Agropecuaria.	
30801011	Agronomía.
30802011	Agronomía de Montaña.
30801091	Veterinaria.
30801051	Forestal.
30801071	Mecanización Agrícola.
30801161	Cultivo de la Caña.
Grupo Economía.	
30901341	Comercio.
30901351	Economía.
30901251	Secretariado.
30902011	Informática.
Grupo Otras Especialidades de la Educación Técnica y Profesional.	
31901021	Confecciones.
31901031	Hilandería.
31901051	Tejeduría Plana.
31901041	Mecánica Textil.
31999061	Cerámica.
31901071	Calzado y Talabartería.
31902011	Servicios de Belleza.
31999231	Rejería.
31903011	Servicios Gastronómicos.
31904011	Elaboración de Alimentos.
31999311	Artésanía.

## MODELO 3

## Balance resumen del plan de distribución de graduados de nivel medio superior profesional

Provincia: .....

Código	Especialidad	Disponibilidad		Continúan estudios superiores	Ubicados			Reserva Calificada
		De la provincia	De otras provincias		Total	Adiestrados (técnicos)	Otras categorías	

## TRANSPORTE

## RESOLUCION No. 120-00

**POR CUANTO:** De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución número 155 dictada por el que resuelve con fecha 22 de abril de 1999, se aprobó y puso en vigor "El Reglamento de la Licencia de Movimiento de Trenes".

**POR CUANTO:** Por la experiencia obtenida en la aplicación del precitado Reglamento, así como la importancia de incorporar elementos fundamentales para el mejor desempeño de la actividad ferroviaria, resulta necesario que se dicte una disposición, derogando y modificando algunos de sus artículos, de manera que se ajusten a los criterios actuales del movimiento de Trenes.

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar el Artículo 5 de la precitada Resolución número 155-99 dictada por el que resuelve

en fecha 22 de abril de 1999, en cuanto a las Clases constitutivas del Grupo III, dentro de los Grupos y Clases de Licencias de Movimiento de Trenes que en la misma se establecen, el que quedará redactado de la forma siguiente:

**GRUPO III**

- |         |                        |
|---------|------------------------|
| Clase 1 | Jefe de Patio.         |
| Clase 2 | Conductor de Trenes.   |
| Clase 3 | Auxiliar de Conductor. |

**SEGUNDO:** Modificar el Artículo 14 de la citada Resolución número 155-99, el que quedará redactado de la forma siguiente:

**Artículo 14.**—La oficina de la unidad organizativa del SEIF correspondiente, una vez verificada la presentación de los documentos a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, autorizará la confección de la **Solicitud de Licencia**, contentiva de los datos siguientes:

- generales del solicitante;
- número del carné de identidad;
- dirección particular;
- entidad donde labora;
- grupo y clase de licencia que solicita;
- cargo que ocupa;
- relación de documentos recibidos;
- fecha de solicitud de la licencia; y
- firma del solicitante y del funcionario que tramita.

El modelo original de solicitud se archivará en el expediente del aspirante y la copia se entregará al solicitante.

**TERCERO:** Modificar los Artículos 22, 23, 25 y 26 de la precitada Resolución número 155-99, los que quedarán redactados de la forma siguiente:

**Artículo 22.**—La oficina de la unidad organizativa del SEIF correspondiente, podrá disponer un nuevo examen médico a un titular de la Licencia, por cualquiera de las causales contenidas en el artículo 11 del Decreto-Ley número 75.

**Artículo 23.**—A los fines de lo establecido en el inciso a) del Artículo 11 del precitado Decreto-Ley, se consideran hechos que pueden poner en duda la capacidad psíquica, física o técnica del titular de una Licencia en el desempeño de su labor con la eficiencia y seguridad debida, los siguientes:

- cuando se aprecien dificultades de tipo psíquico o físico que puedan limitar o limitar al titular de una Licencia en el ejercicio de la actividad a

su cargo, lo que implica un peligro para la seguridad del tránsito ferroviario; y

- b) aquellos actos que de forma notoria manifiesten falta de habilidad en la labor a su cargo, u olvido de los reglamentos ferroviarios.

**Artículo 25.**—El nuevo examen médico del titular de una Licencia que hubiere tenido más de un accidente, incidente o de un conato de choque, tal como se establece en el prementado artículo 11 del Decreto-Ley, se dispondrá de conformidad con los antecedentes que al respecto aparezcan consignados en su expediente evaluativo.

**Artículo 26.**—A los fines de lo establecido en el inciso c) del Artículo 11 del Decreto-Ley, se considerarán hechos o circunstancias concurrentes que determinan se disponga un nuevo examen médico del titular de una Licencia, las que se relacionan a continuación:

- a) cuando se deje sin efecto o concluya el término de suspensión de una Licencia de Movimiento de Trenes;
- b) el desconocimiento de los reglamentos ferroviarios o incumplimientos reiterados de los mismos, lo que tendrá que acreditarse mediante alguno de los documentos siguientes:
- el acta o informe de inspección;
  - el modelo de comprobación de conocimientos de los reglamentos; y
  - el modelo de notificación, sanción o multa.
- Los datos antes referidos tendrán validez durante el período de vigencia de la Licencia.
- c) tener cumplidos más de 50 años de edad, a partir de la cual el ciclo de los chequeos médicos será cada 2 años.

**CUARTO:** Modificar el Artículo 57 de la Resolución número 155-99, el que quedará redactado de la forma siguiente:

**Artículo 57.**—A los titulares de licencias que no soliciten la renovación de las mismas en la fecha que les corresponda, y no se encuentren comprendidos en algunos de los casos de excepción a que se refiere el artículo 49 de este reglamento, se les cancelarán las licencias que posean definitivamente.

**QUINTO:** Modificar el inciso a) del Artículo 64 de la Resolución número 155-99, el que quedará redactado de la forma siguiente:

**Artículo 64.**—La licencia se cancelará definitivamente en los siguientes casos:

- a) si a su titular se le hubiere aplicado una medida disciplinaria firme de traslado definitivo a una plaza de categoría inferior o de separación definitiva de su puesto de trabajo, o fuere responsable directo o indirecto de alguna de las violaciones categorizadas como graves en los incisos del a) al d) y el f) de la Resolución número 57-98 dictada por el que resuelve con fecha 10 de marzo de 1998.

**SEXTO:** Derogar los Artículos 71 y 73 de la Resolución número 155 dictada por el que resuelve con fecha 22 de abril de 1999.

**SEPTIMO:** Se ratifica la Resolución número 155-99

dictada por el que resuelve con fecha 22 de abril de 1999 en todo lo que no haya sido modificada por la presente, y se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa se opongan a la misma.

**OCTAVO:** Notifíquese esta Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y Directores del Aparato Central del Ministerio que deban conocer la misma, a la Unión de Ferrocarriles "FERROCARRILES DE CUBA", a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, del Azúcar, de la Industria Básica, de Salud Pública, de la Industria Sidero-Mecánica, de Educación, y del Interior; a las empresas de Transporte subordinadas a los órganos locales del Poder Popular al Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, al Sindicato Nacional de Trabajadores del Azúcar, a la Fiscalía General de la República, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de mayo del año 2000.

**Alvaro Pérez Morales**  
Ministro del Transporte

## ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

### RESOLUCION Nº 14/2000

**POR CUANTO:** La Resolución nº 4/98, de fecha 13 de febrero de 1998, del Ministro de Finanzas y Precios aprobó y puso en vigor, el "Reglamento para los regímenes aduaneros de admisión temporal para perfeccionamiento activo, de reintegro de derechos (drawback) y de reposición por franquicia."

**POR CUANTO:** El capítulo II del mencionado Reglamento, que regula el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, dispone en su artículo 38 que la suma de las mercancías admitidas que se emplean en los productos compensadores exportados, será igual a la totalidad de la respectiva admisión, una vez deducida la diferencia que se encuentre sin procesar en poder del importador, teniéndose en cuenta además las mermas.

**POR CUANTO:** El antes mencionado Reglamento, dispone en su artículo 39 que la justificación del empleo de las mercancías utilizadas en la elaboración de productos compensadores, se hará mediante los balances correspondientes a todo lo admitido, proporciones y cantidades utilizadas en el proceso de fabricación, valor y origen de ellos y datos completos de la admisión de que proceden.

**POR CUANTO:** El artículo 30 del supramencionado Reglamento, establece que el titular del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo está obligado y es el responsable de demostrar, en cada caso, la reexportación de los productos compensadores obtenidos con las mercancías declaradas bajo dicho régimen.

**POR CUANTO:** Se hace necesario establecer un procedimiento que concilie la facilitación para el disfrute del régimen aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo con el control aduanero del mismo.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo

número 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Los titulares del régimen aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo presentarán, mensualmente ante la Aduana de Control del Régimen, información certificada sobre el empleo de las mercancías importadas sujetas al régimen; las utilizadas en el proceso de fabricación, elaboración o reparación, los productos compensadores reexportados; así como las mercancías a declarar a consumo, si procediere.

**SEGUNDO:** El término para la presentación de la información ante la Aduana de Control será de quince (15) días naturales, contados a partir del último día del mes a que correspondan las operaciones que se informan.

**TERCERO:** La información a que se refiere el apartado PRIMERO, debe contener:

**A) DATOS GENERALES.**

- Entidad que informa.
- Período que se informa.
- Certificación de que los datos son verdaderos.
- Fecha en que se brinda la información.
- Antefirma y firma del que declara y carácter con que lo hace.

**B) DECLARACION BALANCE-RESUMEN.**

1. Partida arancelaria (de la mercancía sujeta al régimen).
2. Descripción de la mercancía (acogida al régimen).
3. Unidad de medida (según le corresponde en el arancel).
4. Existencia inicial, abierta en (CANTIDAD y VALOR).
5. Admitidas al régimen en el período, abierta en (CANTIDAD y VALOR).
6. Consumidas en los productos exportados, abierta en (CANTIDAD y VALOR).
7. Existencia final, abierta en (CANTIDAD y VALOR). Se incluyen las consumidas en el proceso que se encuentran en inventario, por no haberse comercializado los productos compensadores obtenidos.
8. A declarar a consumo, abierta en (CANTIDAD y VALOR). Se obtiene del resultado de sumar la existencia inicial (4) más las admitidas al régimen en el período (5) y a ese resultado restarle las consumidas en los productos exportados (6) y la existencia final (7), o sea  $(4+5)-(6+7)=8$ .

**C) IMPORTACIONES EN EL PERIODO-ENTRADAS.**

1. Número y fecha de la declaración de mercancías (aceptación).
2. Descripción de la mercancía.
3. Partida arancelaria.
4. Unidad de medida.
5. Cantidad.
6. Valor en aduanas.
7. Tarifa arancelaria.
8. Derechos en suspenso.

**D) EXPORTACIONES DE PRODUCTOS COMPENSADORES EN EL PERIODO.**

1. Número y fecha de la declaración de mercancías (aceptación).
2. Producto compensador.
3. Partida arancelaria.
4. Unidad de medida.
5. Cantidad exportada.
6. Valor.

**E) EXISTENCIA FINAL-DERECHOS (EN SUSPENSO.**

1. Descripción de la mercancía.
2. Partida arancelaria.
3. Unidad de medida.
4. Cantidad.
5. Tarifa arancelaria.
6. Valor en aduanas.
7. Derechos en suspenso.

**F) MERCANCIAS A DECLARAR A CONSUMO.**

1. Descripción de la mercancía.
2. Partida arancelaria.
3. Unidad de medida.
4. Cantidad.
5. Tarifa arancelaria.
6. Valor en aduanas.
7. Derechos de aduanas.

**CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir del día 1º de junio del 2000.

**QUINTO:** Comuníquese al Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Finanzas y Precios y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a 25 de mayo del 2000.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe de la Aduana General  
de la República